***TEXTO ORIGINAL.***

***Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.***

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 503.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | | | | **Guerrero** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$34,790,834.34** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$2,865,393.82** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | **$2,817,992.78** |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $1,659,906.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $1,158,086.78 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | $0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | $0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | $0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | $0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | $0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | $0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | $0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | $0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | $0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | **$41,423.82** |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | $41,423.82 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | **$5,977.22** |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $1,809.22 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | $0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $4,168.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | $0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | $0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | **$0.00** |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | $0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | $0.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **$0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | $0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | $0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | $0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | $0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | $0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | $0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | $0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | $0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | $0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **$0.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | $0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | $0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | $0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | $0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | $0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | $0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | $0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
| **4** | **Derechos** | | | **$254,618.25** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | $0.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | $0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | $0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | $0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | $0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | $0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | $0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | **$72,641.22** |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $52,100.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | $0.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | $0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | $0.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | $15,630.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | $4,911.22 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | $0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | $0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | $0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | $0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | $0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | $0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | **$181,977.03** |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | $5,358.03 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $0.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | $0.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $81,797.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | $93,780.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $1,042.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | $0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | $0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **$0.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | $0.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | $0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | $0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | $0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | $0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | $0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$44,776.73** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | $44,776.73 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | $0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | $44,776.73 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | $0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | $0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | $0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | $0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | $0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **$0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | $0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | $0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | $0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | $0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | $0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | $0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$31,626,045.54** |
|  | 1 | Participaciones | | **$28,433,858.49** |
|  |  | 1 | Fondo General de Participaciones | $21,748,453.71 |
|  |  | 2 | ISR Participable | $1,009,338.72 |
|  |  | 3 | Otras Participaciones | $5,676,066.06 |
|  | 2 | Aportaciones | | **$3,192,187.05** |
|  |  | 1 | FISM | $1,971,398.73 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $1,220,788.32 |
|  | 3 | Convenios | | $0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | $0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **$0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | $0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | $0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | $0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | $0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | $0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | $0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | $0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | $0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | $0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | $0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | $0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | $0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | $0.00 |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **$0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | $0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | $0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | $0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | $0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los Predios Urbanos, minero, extracción de gases minerales y/o materiales pétreos y generación de energías eólicas 3 al millar anual.

II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto será inferior a $ 23.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $ 900,000.00

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al  que aplica |
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en Escritura Pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV, y V, del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre El contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste Artículo, se considerará como unidad Habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de $ 489.50 que cubra los Servicios Catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Empresas que Generen Empleos Directos** | **Incentivo** |
| De 50 a 200 | 30% |
| De 201 a 350 | 40% |
| De 351 o más | 60% |

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado $ 817.50 mensual.

1.- Ropa y calzado (usado) $ 32.50 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 44.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 53.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 55.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 60.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 41.00.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 32.50 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 49.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 49.00 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de $ 57.50 por camión y $ 32.50 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal $ 57.00.

10.- Permiso para camarógrafos y fotógrafos no grabados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares. Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de $ 467.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

ll.- Carreras de Caballos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación.

Ill.- Bailes con fines de lucro 15% sobre entrada bruta.

lV.- Bailes Privados $ 260.50.

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto.

Vl.- Charreadas y Jaripeos 15% sobre el Ingreso bruto.

Vll.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

Vlll.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Billares, por mesa de billar instalada $ 9.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 27.00 mensual por mesa de billar

XI.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

Xll.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de $ 102.50.

Xlll.- Kermeses $ 97.00.

XlV.- Juegos electrónicos $ 162.50 por máquina anual

XV.- Cyber café $ 325.00 anual.

XVl.- Juegos de entretenimiento $ 82.50 por máquina anual.

XVll.- Renta de películas y videos en cualquier formato $ 244.00.

**CAPITULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-**Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establece los artículos 40 y 41 de este ordenamiento.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota de $ 27.00 anual.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas mensuales:

I.- Consumo doméstico $ 51.00.

II.- Consumo comercial $ 72.00.

III.- Consumo Industrial $ 216.00.

IV.- Servicio Medido

1.- Servicio Doméstico

|  |  |
| --- | --- |
| Rango de consumo mensual m3 | Costo |
|  | |
| 0-10 m3 | $ 51.00 |
| 11-20 m3 | $ 2.93 |
| 21-30 m3 | $ 3.80 |
| 31-40 m3 | $ 4.48 |
| 41-50 m3 | $ 4.63 |
| 51-100 m3 | $ 10.02 |
| 101-130 m3 | $ 13.17 |
| 131 o más m3 | $ 18.54 |

2.-Servicio Comercial

|  |  |
| --- | --- |
| Rango de consumo mensual m3 | Costo |
|  | |
| 0-10 m3 | $ 72.00 |
| 11-50 m3 | $ 7.82 |
| 51-100 m3 | $ 15.53 |
| 101-130 m3 | $ 22.58 |

3.-Servicio Industrial

|  |  |
| --- | --- |
| Rango de consumo mensual m3 | Costo |
|  |  |
| 0-10 m3 | $ 216.00 |
| 11-50 m3 | $ 10.58 |
| 51-100 m3 | $ 15.52 |
| 101-130 m3 | $ 22.57 |

V.- Conexión de tomas de agua $ 294.00.

VI.- Conexión de tomas de drenaje $ 204.00.

VII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrará en base a las siguientes tablas:

1.-Casa habitación y comercio pequeño

Especificación Tarifa Diámetro de Toma

Casa habitación de hasta 60m2 $2,236.50 ½”

Por cada m2 adicional $ 32.00 ½”

2.- Grandes Comercios e Industrial

Diámetro de Toma Derecho de conexión Contrato

½” a ¾” $ 6,445.00 $ 1,159.00

1” $ 11,365.00 $ 1,159.00

1 ½” $ 25,594.00 $ 1,159.00

3.- Contratación de agua

* Residencial $ 1,241.00
* Comercial $ 1,808.00
* Industrial $ 5,075.50

4.- Contratación de drenaje

* Residencial $ 620.50
* Comercial $ 1,187.00
* Industrial $ 3,890.00

5.- Conexión y abastecimiento de servicio público de agua potable.

* Predio de Interés Social $ 3,138.50
* Predio Residencial $ 3,731.00
* Predio Comercial e Industrial $ 6,197.00 ½” , $10,928.00 1” , $24,609.00 1 ½”

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo, conforme al Art. 158 del Código Financiero se establecen las siguientes tarifas:

I.- Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro $ 24.00.

ll.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro $ 48.00.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el Ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción l de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de $ 5.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del Rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de $ 174.50.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

1.- Canal mayor de res $ 46.00 por pza.

2.- Canal menor

(porcino, ovino, caprino y cabrito) $ 24.50 por pza.

3.- Aves $ 1.22 por pza.

4.- Vísceras $ 0.72 por kg.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**POR SERVICIO DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

1.- Local interior 60% de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., mensual.

2.- Local exterior 50% de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., mensual.

3.- Local esquina 55% de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, Kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., semanal.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza y el tipo de maleza que exista

1.- Limpieza manual de $ 1.63 a $ 6.26 por metro cuadrado.

2.- Chapoleadora de $ 1.63 a $ 7.82 por metro cuadrado.

3.- Bulldozer, moto conformadora o retroexcavadora de $ 1.63 a $ 9.38 por metro cuadrado.

ll.- Servicios especiales de recolección de basura $ 138.00 por viaje.

III.-Para proveer de agua a circos, espectáculos, hospitales, hoteles restaurantes, empresas y particulares la cuota será de $ 183.50 por metro cubico.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de $ 229.50 el metro cubico.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

l.- Seguridad para fiestas $ 490.00 por elemento x 5 hrs de trabajo.

1.- Hora adicional por elemento $ 118.00.

2.- Eventos foráneos $ 558.00 por elemento.

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

1.- Con fines de lucro $ 490.00 por elemento.

2.- Sin Fines de Lucro $ 257.00 por elemento.

3.- Con fines de lucro eventos foráneos $ 561.00 por elemento.

4.- Sin fines de lucro eventos foráneos $ 326.00 por elemento.

III.- Seguridad para eventos en predios particulares

1.- Sin fines de lucro $ 280.00 por elemento.

2.- Con fines de lucro $ 515.00 por elemento.

3.- Con fines de lucro eventos foráneos $ 558.00 por elemento.

4.- Sin fines de lucro eventos foráneos $ 326.50 por elemento.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

l.- Autorización para traslado o internación de cadáveres en el Municipio $ 163.00 por servicio.

ll.- Autorización para construcción de monumentos $ 97.00.

lll.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular $ 48.00.

lV.- Servicios de limpieza y desmonte $ 48.00.

V.- Pago por exhumación $ 326.00.

Vl.- Pago de inhumación $ 326.00.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA), excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.

II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a 3 1/2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por constancias, el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Permiso para aprendizaje para conducir hasta por un mes el equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Por verificación vehicular en forma semestral será de $ 79.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

1. Expedición a 30 años $ 116,793.00.

2. Refrendo Anual $ 2,336.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero y 10% en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

3. Por concepto de prorroga se cobrará el 50% del valor señalado en el numeral 1 y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Autos de Alquiler.

1. Expedición a 30 años $ 146,826.00.

2. Refrendo Anual será de acuerdo a los siguientes porcentajes:

10% del valor de la concesión adquirida en 2019,

8% del valor de la concesión adquirida en 2018,

6% del valor de la concesión adquirida en 2017,

4% del valor de la concesión adquirida en 2016 y 3% del valor de la concesión adquirida en 2015 y anteriores, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero y 30% en febrero y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

3. Por concepto de prorroga se cobrará el 50% del valor señalado en el numeral 1 y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

1. Expedición a 30 años $ 24,689.00.

2. Refrendo Anual $ 1,576.50 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

3. Por concepto de prorroga se cobrará el 50% del valor señalado en el numeral 1 y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI.- Permiso complementario de autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual $ 1,728.50, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XII.- Permiso complementario para grúas y pensión de vehículos vigencia anual $ 12,318.50, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XIII.- Transferencia de Concesión de Transporte Público.

a) Pasaje (Urbano-Taxi) $ 8,229.00.

b) Carga $ 3,293.00.

XIV.- Transferencia de Concesión de Transporte Público $ 8,643.00.

XV.- Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros $ 5,188.00.

XVI.-Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. $ 865.00.

XVII.- Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público $ 86.50 semestral.

XVIII.- Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público $ 603.00.

XIX.- Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público $ 173.50.

XX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de $ 93.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

**1.- CONSULTAS CUOTA**

Medicina general $ 35.00

Medicina General Servicio nocturno $ 57.00

Medicina General Sábado y Domingo $ 57.00

Consulta de Ginecología $ 57.00

Pediatría $ 57.00

Ultrasonido $115.00

Psicología $ 45.00

Nutriología $ 45.00

Consulta de Rehabilitación $ 45.00

**2.- LABORATORIO**

Biometría Hemática $ 64.00

Examen General de orina $ 35.50

Reacciones Febriles $ 72.50

Prueba de embarazo $ 72.50

Fórmula roja $ 51.00

Grupo Y RH $ 51.00

Exámenes prenupciales (pareja) $ 454.00

Coproparasitoscopico $ 72.50

Glicemia $ 45.00

Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina) $ 255.00

VDRL $ 72.00

**3.- URGENCIAS**

Tensión Arterial $ 15.50

Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular $ 15.50

Aplicación Intravenosa $ 30.00

Nebulizaciones $ 15.50

Retirar suturas $ 23.50

Lavado ótico $ 28.00

Fototerapia $ 33.00

Lavado Gástrico $ 86.50

Férula $ 86.50

**4.- HONORARIOS**

Aplicación de suero $ 72.50

Extracción de uña $ 58.00

Honorario por sutura $ 58.00

Honorario por curación $ 30.00

Prueba de Destrostix $ 35.00

**5.- EXÁMENES DX.**

Ultrasonido no obstétrico $ 344.00

Electrocardiograma $ 141.00

Radiografía simple $ 209.00

**6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Parto $ 2,175.00

Cesárea $ 7,764.00

Cirugía Menor de mama $ 2,811.00

Salpingoclasia $ 4,429.50

Cesárea más Salpingo $ 9,411.00

Legrado Uterino $ 3,815.00

Quiste de Ovario $ 5,650.00

Colopoperinoerrafia $ 5,934.00

Histerectomía $ 6,781.00

Apendicectomía $ 6,781.00

Hernias $ 6,781.00

Circuncisión lactante menor $ 2,177.00

Circuncisión lactante mayor $ 5,791.00

Cirugía de traumatología $ 7,064.00

Colecsistectomía $ 7,064.00

Pólipo cervical $ 3,700.00

Quiste de mama con anestesia $ 4,777.00

Quiste de mama sin anestesia $ 3,830.00

1 hora de anestesia $ 708.00

Hemorroidectomia $ 7,064.00

Debridación con anestesia $ 5,651.00

Debridación sin anestesia $ 2,335.00

**7.- DENTISTA**

Consulta $ 83.00

Curación y consulta $ 86.50

Consulta y profilaxis $ 86.50

Extracción de una pieza $ 58.00

Extracción de raíz incrustada y consulta $ 72.00

Obturación temporal y consulta $ 86.50

Obturación de amalgama $ 101.50

Obturación con resina. $ 179.00

Profilaxis con ultrasonido $ 187.00

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. $ 161.50 pesos.
2. De 11 a 30 kgs. $ 446.00 pesos.
3. De 31 kgs. En adelante $ 771.00 pesos.

II.- Por Inspección y verificación para licencia de funcionamiento de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial, hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

a. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

b. Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

c. Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

b. Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros $ 125.50 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: $ 407.00 pesos por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias: $ 407.00 por persona.

VI.- Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos.

1.- $ 4,335.50 por trámite anual.

VII.- Autorización/actualización del programa de protección civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencia (hidrocarburos):

1.- $ 2,571.00 por trámite anual.

VIII.- Programa específico de protección civil:

1.- $ 2,341.00 por trámite anual.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia de construcción

1.- Casa Habitación:

1. Residencial $ 11.84m2
2. Medio $ 9.47 m2
3. Interés Social $ 7.11 m2
4. Ejidal $ 1.67 m2
5. Rustico $ 1.17 m2
6. Campestre $ 14.14 m2
7. Comercial $ 26.74 m2

2.- Industrial

1. Menor a 500 m2 a $ 15.17 el m2
2. De 501 a 2000 m2 a $ 14.11 el m2
3. Mayor a 2000 m2 a $ 12.93 el m2
4. Aprobación de planos a $ 2,784.00.

II.- Por el pago de derechos para la regularización y registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Casa Habitación:

a. Primera categoría $ 13.00 m2.

b. Segunda categoría $ 9.93 m2.

c. Tercera categoría $ 8.68 m2.

d. Cuarta categoría $ 7.44 m2.

2.Comercio e Industria $ 14.18 m2.

III.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo:

1. Para la licencia de construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará $ 108.40 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Guerrero, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.
2. Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará $ 2.45 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será anual.
3. Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará $ 108.39 m2.
4. Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará $ 73.90 por M2.
5. Licencia de excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos:

a). $ 41.46 por metro lineal.

IV.- Por prorroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

V.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará $ 336.00 por predio que integré el condominio.

VI.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará $ 661.00.

VII.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

1.- Por la autorización de bardas se cobrará $ 12.96 metro lineal.

2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad $ 197.00.

3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de $ 146.60 por metro lineal.

4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de $ 43.11 por metro lineal.

5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción $ 407.50.

VIII- Para permisos de construcción en nuevas gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) $ 818.00 por salida.

IX.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. $ 0.30 por litro

X.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base $ 13,081.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.

XI.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombro en general:

1. De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a partir de la fecha de la notificación.

XII.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de $ 6.80 por metro cuadrado.

XIII.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación $ 4.17 metro cuadrado.

2. Cordón cuneta $ 2.81 metro cuadrado lineal.

3. Banquetas $ 2.81 metro cuadrado.

4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica $ 17.00 metro lineal.

XIV.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

1. Por construcción de pavimento asfáltico. $ 261.16 M2
2. Por reciclado de pavimento asfáltico. $ 72.68 M2
3. Por bacheo de pavimento asfáltico. $ 243.90 M2
4. Por pavimento hidráulico. $ 407.75 M2
5. Por construcción de cordón cuneta. $ 293.17 ML
6. Por construcción de banqueta. $ 298.11 M2
7. Por construcción de bordo moderador de

Velocidad sobre Cinta asfáltica. $ 163.82 ML

XV.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

1.- Rotura de terracería:

a. de 1 a 6 mtrs. $ 478.50

b. de 7 a 10 mtrs. $ 597.50

c. de 11 a 15 mtrs. $ 957.50

d. de 16 a 25 mtrs. $ 1,355.00

e. mayor de 25 mtrs. y por cada 25 mtrs. $ 2,075.00

2.- Rotura de Pavimento:

a. de 1 a 6 mtrs. $ 993.00

b. de 7 a 10 mtrs. $ 1,234.00

c. de 11 a 15 mtrs. $ 1,996.00

d. de 16 a 25 mtrs. $ 2,978.00

e. mayor de 25 mtrs. y por cada 25 mtrs. $ 3,970.00

XVI.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de $ 4.21 por ML.

XVII.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar $ 4.21 M2.

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición $ 243.90 M3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XVIII.- Por certificado de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

1. Por certificado y factibilidad de uso de suelo por única vez:

a.- Predios menores de 500 m2 $ 414.00 c/u

b.- Predios de 501 a1000 m2 $ 592.00 c/u

c.- Predios de 1001 o más $ 651.00 c/u

1. Por cambio de uso de suelo (no aplica para industrial) $ 1,599.00.

XIX.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Registro de director responsable de obra $ 989.00 por año.

2.- Registro de corresponsable de obra $ 818.00 por año.

3.- Refrendo anual de director responsable de obra $ 735.00 por año.

4.- Refrendo anual de corresponsable de obra $ 570.50 por año.

XX.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción de Albercas deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Capacidad M3 | Habitación Particular | Comercio e Industria | Recreación y Deportes (negocio) |
| De 0-6  De 6.1-12  De 12.1-18  Mayor de 18 | $ 570.00  $ 1,145.50  $ 1,716.00  $ 2,453.00 |  |  |
| De 0-20  De 20.1-60  De 60.1-100  Mayor de 100 |  | $ 1,389.50  $ 4,088.50  $ 6,542.00  $ 9,810.50 |  |
| De 0-50  De 50.1-100  Mayor de 100 |  |  | $ 4,251.00  $ 6,869.00  $ 12,427.00 |

XXI.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados $ 570.50

2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados $ 1,223.00

3.- De 10.00 a15.00 metros cuadrados $ 1,801.00

4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados $2,687.00

5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados $ 3,107.00

6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados $ 5,723.00

XXII.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas, sea persona física ó moral será de $ 1,232.00 y el Refrendo Anual: $ 739.00.

XXIII.- Por permiso de construcción en la instalación de postes dentro del área municipal será de $ 4,045.50 por cada uno.

XXIV.- Certificado de Uso de suelo industrial, minero, extracción de gases minerales y/o materiales pétreos y generación de energías eólicas por única vez.

1.- menor de 1000 m2 $ 1,599.00

2.- de 1001 a 5000 m2 $ 2,961.00

3.- de 5001 a 10,000 m2 $ 5,922.00

4.- de 10,001 a 20,000 m2  $ 11,845.00

5.- de 20,001 a 40,000 m2  $ 23,690.00

6.- de 40,001 a 60,000 m2  $ 47,379.00

7.- más de 60,001 m2 $ 82,914.00

XXV.- Certificado de uso de suelo (gasolinera y gaseras) por única vez.

1.- $ 3,553.00 espacio hasta 150 m2

2.- $ 7,897.00 espacio de 150 m2 a 300 m2

3.- $ 11,845.00 espacio de más de 300 m2

XXVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 49,274.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 49,274.50 por permiso para cada unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,274.50 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 49,274.50 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 49,274.50 por permiso para cada pozo.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 49,274.50 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y**

**ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número (obligatorio)

1. Residencial $ 47.50

2. Comercial/Industrial $ 355.00

3. Duplicado en cualquier caso $ 106.00

II.- Alineamiento de predios:

Residencial $ 78.00

Comercial / Industrial $ 769.00

III.- Verificación de medidas y certificación $ 1.05 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente $ 0.47 el m2.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 23.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

l.- Aprobación de planos $ 2,783.00

ll.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Interés social $ 4.14
2. Popular $ 7.69
3. Medio $ 10.08
4. Residencial $ 11.24
5. Comercial $ 10.08
6. Industrial $ 7.69
7. Cementerios $ 2.95
8. Campestres $ 4.00

Adecuaciones a lotes $ 2.47.

lll.- Fusiones de predios $ 809.00 por 2 lotes y $ 291.00 por lote adicional considerado

lV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios $ 257.00.

Se otorgará un incentivo correspondiente al 20% en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

Se otorgará un incentivo correspondiente al 20% en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

V.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador $ 818.00.

VI.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd’s, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc:

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. $ 130.00 por bitácora.

2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. $ 197.50 por bitácora.

3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. $ 276.50 por bitácora.

4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. $ 501.00 por bitácora.

5. Venta de Cd’s. Con formatos de planos o información general de trámites $ 80.00 por CD.

6. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. $ 244.00 por letrero.

7. Certificado de terminación de construcción de obra $ 391.00.

8. Venta de carta urbana $ 653.00 por pieza.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

l.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad por primera vez:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos $ 5,394.00

b) Abarrotes $ 4,136.00

c) Mini Súper $ 4,136.00

d) Miscelánea $ 1,954.00

e) Agencias y Sub-Agencias $ 9,528.00

2.- Bebidas alcohólicas al copeo:

a) Restaurant, lonchería, fondas y salón de juegos $ 4,136.00

b) Centro Social $ 4,136.00

c) Refresquería $ 5,394.00

ll.- Refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos $ 3,594.00

b) Abarrotes $ 3,594.00

c) Mini-Súper $ 3,594.00

d) Miscelánea $ 1,954.00

e) Agencia y sub agencias $ 7,816.50

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos $ 1,617.00

b) Centro Social $ 1,617.00

c) Refresquería $ 3,594.00

lll.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia.

lV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

V.- Permiso para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos públicos con fines de lucro $ 628.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los casos de permisos especiales.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.-Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.

a).- Instalados en propiedad municipal $ 8,677.00

b).- Instalados en propiedad privada $ 3,894.00

2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta $ 4,240.00

3.- Anuncio adosado a fachada $ 2,827.00.

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará $ 164.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO “A”.

a).- Volantes folletos, dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), por un término de 3 días.

b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, “sin costo”, solamente se autorizarán los permisos.

c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2., 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por día.

De hasta 15 m2., 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por día.

Mayores de 15 m2., 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por día.

2.- TIPO “B”.

a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por mes o fracción de mes.

b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por mes o fracción de mes.

c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de $ 244.00 por mes o fracción de mes.

d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.

e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por mes o fracción de mes.

f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su Registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO “C”.

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados $ 582.50 de cuota y refrendo anual.

b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados $ 1,155.50 de cuota y refrendo anual.

c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados $ 1,773.00 de cuota y refrendo anual.

d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados $ 2,269.50 de cuota y refrendo anual.

e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados $ 2,884.00 de cuota y refrendo anual.

f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota:

1).- Instalados en propiedad municipal $ 8,677.00, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.

2).- Instalados en propiedad privada $ 3,708.00, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.

g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de $ 244.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO “D”.

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de $ 8,175.50 y su refrendo anual será de $ 4,089.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de $ 301.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de $ 196.50 por caseta telefónica. Además, deberá contar con el permiso del propietario.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

l.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras $ 285.50 más el 1.8 sobre el valor catastral.

ll.- Revisión, Registro y Certificación de Planos Catastrales

1.- Predio urbano $ 86.50

2.- Predio rustico $ 388.00

lll.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación $ 25.50 por lote.

lV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos

1.- Predios de 0 a 50 Has. $ 299.50

2.- De 51 a 100 Has. $ 467.00

3.- De 101 a 300 Has. $ 621.50

4.- De 301 a 600 Has. $ 934.00

5.- De 601 Has. En adelante $ 1,168.00

V.-Certificación unitaria de Plano Catastral $ 102.50

VI- Certificación Catastral $ 98.50.

Se cobrará el 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VlI.- Certificado de No Propiedad $ 97.00.

VllI.- Deslinde de predios urbanos $ 0.33 m2 hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.18 m2.

IX.- Cuota única de $ 1,635.00 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral $ 15.50.

XI.-Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 438.00

2.- Avalúo definitivo $ 557.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 438.00.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

l.- Legalización de firmas $ 53.00.

ll.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos $ 53.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar $ 53.00.

IV.- Certificado de origen, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V.- Certificados de residencia, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00.

2. Por cada disco compacto CD-R $ 12.00.

3. Expedición de copia a color $ 22.50.

***El Artículo 27, fracción VIII, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.58.

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.58.

6. Expedición de copia simple de planos $ 81.00.

7. Expedición de copia certificada de planos, $ 48.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.-** Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

l.- Tala de árboles: $ 521.50 y dos árboles en especie por árbol talado.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos $ 1,679.00.

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1. Vehículos automotores de servicio particular: $ 192.00 verificación anual.
2. Unidades de servicio de la administración pública: $ 139.00 semestral.
3. Unidades de transporte público: $ 164.00 semestral.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

$ 1,680.00 pesos para microempresas.

$ 3,203.50 pesos para empresas medianas.

$ 5,049.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:

$ 261.00 pesos para microempresas.

$ 1,622.00 pesos para empresas medianas.

$ 4,921.00 pesos para macro empresas.

VI.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

$ 270.00 pesos para microempresas.

$ 672.00 pesos para empresas medianas

$1,679.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde $ 337.00 pesos y hasta $ 4,843.50 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores $ 3,364.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Comercio menor $ 306.00

2. Centro Comercial $ 862.00

3. Industrial $ 3,024.00

4. Antenas de radiocomunicación y telefonía celular, como sigue:

1. Hasta 2 metros de altura: 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
2. De 2 a 5 metros de altura: 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
3. Más de 5 metros de altura: 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
4. Para antenas de teléfonos celulares de cobrará por antena: 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero y 10 % en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: $ 250.50 pesos por reposición o extravío.

XI.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2020, se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Macro y Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

1. Particulares Burreros

RCD $133.00 pesos M3 $ 29.50 pesos M3

Podas $ 44.00 pesos M3 $ 16.00 pesos M3

Otros $ 44.00 pesos M3 $ 16.00 pesos M3

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,797.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $ 30,797.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,797.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,797.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,797.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,797.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.-Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. Lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. Lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista $ 10.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

I.- Autos y camionetas $ 15.50 diario.

II.- Autobuses y Tráileres $ 32.00 diario.

III.- Pesada $ 39.00 diario.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 299.50 (de 3x2 Mts. de largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

II.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Gavetas, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Permiso para la construcción de una gaveta $ 192.00.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de $ 68.00 mensual.

**SECCION IV**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

**ART. 35.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de los bienes inmuebles del municipio, la cuota será:

1. Edificio histórico representativo del municipio “La Misión” $50,000.00 por evento.
2. Auditorio Municipal $5,000.00 por evento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1. Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2. Adjudicaciones en favor del Municipio.

3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 37.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 39.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c). No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**ll.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de 28 a 72 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, Vl, Vll, y Vlll, se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 29 a 55 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** En las que banquetas se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**Xl.-** Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIV.-** Se sancionará de 2 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de 12 a 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVIII.-** Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XIX.-** Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XX.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXI.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.

**XXII.-** Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 0.5 a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lote.

**XXIII.-**Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones 1 una a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.- Obras Complementarias de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4.- Obras completas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5.- Obras exteriores de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.- Albercas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 42.-**  Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila, son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados  ***El Artículo 42, fracción I, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas | 20 | 80 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 10 |
| 4. | Alterar el orden | 2 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 10 | 50 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 50 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos | 20 | 80 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 100 | 300 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial | 50 | 150 |

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable | 5 | 50 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes | 5 | 50 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente | 5 | 30 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 10 | 50 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido | 5 | 20 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 5 | 20 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta | 20 | 150 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.  ***El Artículo 42, fracción II, numeral 8, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 5 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 10 | 50 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 10 | 50 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica. | 7 | 10 |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 2 | 10 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 8 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 30 | 150 |

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.  ***El Artículo 42, fracción III, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.  ***El Artículo 42, fracción III, numeral 2, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 5 | 30 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.  ***El Artículo 42, fracción III, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 10 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 10 | 80 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 10 | 50 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 10 | 50 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 20 | 200 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 50 | 300 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 50 | 150 |

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 30 | 100 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 3 | 10 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 10 | 30 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 30 | 80 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 30 | 50 |

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MIN** | **MÀX** |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 5 | 15 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 15 | 50 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 2 | 10 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20 | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 10 | 100 |
| 6. | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 5 | 20 |

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 2 | 100 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 10 | 20 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.  ***El Artículo 42, fracción VI, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 10 | 20 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.  ***El Artículo 42, fracción VI, numeral 4, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 10 | 100 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 50 |

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1. | Resistirse al arresto. | 2 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 5 | 7 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona. | 15 | 150 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 20 | 200 |

VIII.- Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA) de otras infracciones:

**TABULADOR SANCION (U.M.A.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | Cargar y descargar fuera de horario señalado. | 2 | 4 |
| 2. | Circular en zonas habitacionales. | 4 | 8 |
| 3. | Falta de abanderamiento diurno. | 4 | 8 |
| 4. | Falta de abanderamiento nocturno. | 4 | 7 |
| 5. | Falta de indicador de peligro en carga posterior. | 2 | 4 |
| 6. | Falta de luces rojas en carga. | 2 | 4 |
| 7. | Falta de reflejantes o antorchas. | 2 | 6 |
| 8. | Llevar la carga estorbando la visibilidad. | 2 | 6 |
| 9. | Llevar la carga mal sujetada | 4 | 7 |
| 10. | Llevar la carga que comprometa la visibilidad. | 4 | 7 |
| 11. | Llevar carga sin cubrir en viaje carretero. | 1 | 3 |
| 12. | Llevar personas en remolque no autorizado | 1 | 3 |
| 13. | Llevar personas en vehículo remolcado. | 1 | 4 |
| 14. | No abanderar carga sobresaliente | 5 | 10 |
| 15. | No transportar carga descrita en carta porte. | 2 | 4 |
| 16. | Ocultar luces con la carga | 1 | 3 |
| 17. | Ocultar placas con la carga | 4 | 6 |
| 18. | Trasportar carga distinta a la autorizada | 5 | 10 |
| 19. | Trasportar material peligroso en zonas prohibidas | 3 | 6 |
| 20. | Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms. | 4 | 6 |
| 21. | Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms. | 4 | 6 |
| 22. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms. | 4 | 6 |
| 23. | Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms | 4 | 6 |
| 24. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms. | 4 | 6 |
| 25. | Exceder en peso hasta de 500 Kg. | 2 | 7 |
| 26. | Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg. | 3 | 7 |
| 27. | Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg. | 3 | 7 |
| 28. | Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg. | 4 | 8 |
| 29. | Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg. | 5 | 10 |
| 30. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg. | 5 | 10 |
| 31. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 5 | 10 |
| 32. | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. | 5 | 10 |
|  | **SERVICIO DE PASAJE** | **MIN** | **MAX** |
| 33. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 2 | 6 |
| 34. | Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica | 1 | 4 |
| 35. | Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados. | 2 | 4 |
| 36. | Efectuar corridas fuera de horario. | 5 | 10 |
| 37. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 1 | 4 |
| 38. | Exceso de pasajeros | 1 | 4 |
| 39. | Falta de equipo de seguridad | 1 | 4 |
| 40. | Falta de lámparas de identificación de letrero de destino | 5 | 10 |
| 41. | Falta de placas | 3 | 6 |
| 42. | Falta de póliza de seguro | 1 | 3 |
| 43. | Fumar con pasajeros a bordo. | 5 | 10 |
| 44. | Insultar a pasajeros | 1 | 4 |
| 45. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 5 |
| 46. | No contar con terminales o estaciones | 3 | 6 |
| 47. | No cumplir con los horarios establecidos para el servicio. | 3 | 6 |
| 48. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 5 | 10 |
| 49. | No efectuar revisión físico- mecánica | 5 | 10 |
| 50. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del trasporte | 2 | 4 |
| 51. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. | 3 | 6 |
| 52. | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 10 |
| 53. | Invadir rutas | 10 | 15 |
| 54. | Prestar servicio fuera de ruta | 2 | 5 |
| 55. | Permitir ser distraído en la conducción del vehículo | 1 | 4 |
|  | **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** | **MIN** | **MAX** |
| 56. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 5 | 10 |
| 57. | No usar casco y anteojos en motocicleta | 1 | 3 |
| 58. | Transitar en aceras ó áreas peatonales | 1 | 3 |
| 59. | Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 8 |
| 60. | Circular en sentido contrario | 10 | 15 |
| 61. | Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas | 2 | 6 |
| 62. | Sujetarse a un vehículo en movimiento | 2 | 6 |
|  | **CONDUCCIÓN** | **MIN** | **MAX** |
| 63. | Conducir sin licencia de manejo. | 3 | 6 |
| 64. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 10 | 15 |
| 65. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. | 15 | 20 |
| 66. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 67. | Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar | 5 | 7 |
| 68. | Conducir sin cinturón de seguridad | 3 | 6 |
| 69. | Conducir sin tarjeta de circulación | 3 | 6 |
| 70. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 71. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello | 3 | 6 |
| 72. | No ceder el paso a peatones | 1 | 3 |
| 73. | No ceder el paso a la vía principal. | 1 | 3 |
| 74. | No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda | 5 | 10 |
| 75. | No ceder el paso a vehículos de emergencia | 3 | 5 |
| 76. | No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección | 1 | 3 |
| 77. | No ceder el paso a vehículos en intersección | 1 | 3 |
| 78. | No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 3 | 6 |
| 79. | No respetar derecho de preferencia a ciclistas | 2 | 4 |
| 80. | No conservar la distancia con respecto a otro vehículo | 2 | 4 |
| 81. | Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta | 3 | 5 |
| 82. | Remolcar vehículos sin autorización | 2 | 4 |
|  | **LIMITES DE VELOCIDAD** | **MIN** | **MAX** |
| 83. | Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales. | 3 | 6 |
| 84. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 6 |
| 85. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito. | 3 | 6 |
|  | **CIRCULACIÓN** | **MIN** | **MAX** |
| 86. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas. | 1 | 3 |
| 87. | Abrir portezuela entorpeciendo la circulación | 1 | 3 |
| 88. | Anunciar maniobras que no se ejecuten | 1 | 3 |
| 89. | Cambiar de carril sin previo aviso | 1 | 3 |
| 90. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 6 |
| 91. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 2 | 6 |
| 92. | Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación | 1 | 3 |
| 93. | Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 94. | Circular con las puertas abiertas | 1 | 3 |
| 95. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta. | 1 | 3 |
| 96. | Circular con placas fuera del radio | 1 | 3 |
| 97. | Circular con placas decorativas | 2 | 5 |
| 98. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 1 | 3 |
| 99. | Circular con un solo fanal | 1 | 2 |
| 100. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 2 | 6 |
| 101. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 2 | 6 |
| 102. | Circular sin placas o con una sola placa. | 1 | 3 |
| 103. | Circular sobre peso divisorio de vía | 1 | 3 |
| 104. | Circular sobre las rayas longitudinales | 1 | 3 |
| 105. | Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido. | 2 | 6 |
| 106. | Conducir en zona de seguridad peatonal | 1 | 3 |
| 107. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 5 |
| 108. | Entablar competencia de velocidad | 8 | 12 |
| 109. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 8 | 12 |
| 110. | Invadir u obstruir vías públicas | 1 | 4 |
| 111. | No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura | 1 | 4 |
| 112. | No hacer alto con tren a 500 metros. | 1 | 5 |
| 113. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 1 | 3 |
| 114. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 1 | 3 |
| 115. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 5 |
| 116. | Conducir a velocidad inmoderada. | 3 | 6 |
| 117. | Circular en sentido contrario | 5 | 10 |
| 118. | Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad | 2 | 4 |
| 119. | Realizar arrancones y derrape de llanta | 2 | 3 |
| 120. | Circular con placas particulares, realizando servicio público. | 8 | 10 |
| 121. | Circular con el escape abierto o ruidoso | 2 | 4 |
| 122. | Circular con más de las personas señaladas en la tarjeta de circulación. | 2 | 3 |
|  | **REGLAS PARA REBASAR** | **MIN** | **MAX** |
| 123. | Rebasar en curva o pendiente | 2 | 6 |
| 124. | Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un crucero de ferrocarril | 2 | 6 |
| 125. | Rebasar columnas de vehículos | 2 | 6 |
| 126. | Rebasar en zonas marcadas con raya continua | 2 | 6 |
|  | **VUELTAS** | **MIN** | **MAX** |
| 127. | Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 128. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 129. | Dar vuelta en “u” cerca de curva o cima. | 2 | 4 |
| 130. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 2 | 4 |
| 131. | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |
|  | **ESTACIONAMIENTO** | **MIN** | **MAX** |
| 132. | Estacionar vehículos escolares sin dispositivos especiales | 1 | 3 |
| 133. | Estacionarse a mas de 30 cms de la acera | 1 | 3 |
| 134. | Estacionarse a menos de 10 mts. De cruce ferroviario | 1 | 3 |
| 135. | Estacionarse a menos de 5 mts. De estación de bomberos | 1 | 3 |
| 136. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 1 | 3 |
| 137. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones | 1 | 3 |
| 138. | Estacionarse en curva o en cima | 1 | 3 |
| 139. | Estacionarse en doble fila | 2 | 5 |
| 140. | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 141. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 142. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 143. | Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 144. | Estacionarse en sentido contrario | 3 | 5 |
| 145. | Estacionarse en superficie de rodamientos | 2 | 5 |
| 146. | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 4 |
| 147. | Estacionarse en guarniciones rojas | 3 | 6 |
| 148. | Estacionarse frente a hidrante | 1 | 3 |
| 149. | Estacionarse frente a vías de acceso | 1 | 4 |
| 150. | Estacionarse en batería donde no está permitido. | 2 | 4 |
| 151. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 152. | Estacionarse obstruyendo señales | 1 | 3 |
| 153. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia | 1 | 3 |
| 154. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 6 |
| 155. | Estacionarse sobre vías férreas | 2 | 6 |
| 156. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |
| 157. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 2 | 6 |
| 158. | Estacionar vehículo de carga en colonias | 5 | 10 |
| 159. | Obstaculizar estacionamiento | 2 | 5 |
| 160. | Obstaculizar cocheras | 2 | 5 |
|  | **ACCIDENTES** | **MIN** | **MAX** |
| 161. | Abandono de vehículo en accidente en tránsito | 5 | 10 |
| 162. | Abandono de victimas | 5 | 10 |
| 163. | Dañar las vías públicas o señales de tránsito | 5 | 10 |
| 164. | No colaborar en auxilio de lesionados | 3 | 5 |
| 165. | No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias | 2 | 4 |
| 166. | Provocar accidentes | 3 | 5 |
| 167. | No abanderar el lugar del accidente | 3 | 5 |

IX.-Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** El Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.-** El Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**QUINTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIPUTADO SECRETARIO**  **JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (RÚBRICA)** | **DIPUTADO SECRETARIO**  **EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA (RÚBRICA)** |

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  **(RÚBRICA)** |  |

**El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO**. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección ‘Transparencia’, en sus porciones normativas ‘Copia tamaño carta u oficio $ 7.26’ y ‘Copia a color, carta u oficio $ 29.03’, y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

**CUARTO.** La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.